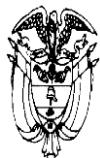


INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 466

Proceso: MATRIMONIO
Radicación. 765204003007 2023 -00002-00
Solicitantes. JUAN JOSE NOGUERA VASQUEZ Y
YULEISI DE LOS SANTOS MORALIS

G

Palmira (Valle), Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

Revisada la presente solicitud de **MATRIMONIO** instaurada por los señores **JUAN JOSE NOGUERA VASQUEZ Y YULEISI DE LOS SANTOS MORALIS**, se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

1. No expresan bajo la gravedad de juramento si tienen o no hijos, en el evento de ser afirmativo, deberán indicar si son de la pareja que pretenden contraer nupcias, o que pudieren haberse procreado de relaciones anteriores; Adicionalmente en el evento de que estos sean menores de edad, deberán allegar escritura pública mediante el cual se efectué el Inventario Solemne de bienes del o los menores.

2. Deben los contrayentes aportar al plenario el Registro Civil debidamente actualizado, con certificación de soltería o su equivalente, debidamente apostillado, a efectos de que, esta funcionaria obtenga certeza de que, los futuros contrayentes no tengan ningún vínculo matrimonial en su país de origen. Se advierte que su expedición no puede ser superior a un (01) mes.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA (V)**,

R E S U E L V E:

ÚNICO: INADMITIR la solicitud de **MATRIMONIO** instaurada por los señores **JUAN JOSE NOGUERA VASQUEZ Y YULEISI DE LOS SANTOS MORALIS**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No.042 de marzo treinta (30) de 2023,
notifíco el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 396a2c10dafaa00fdb55371037cf8e788cf6283e60c87c7793336636db0f16a0

Documento generado en 29/03/2023 11:08:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda comisorio proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C. mediante el cual se nos comisiona para llevar a cabo la inspección judicial del predio objeto de afectación. Palmira (V), Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 472

Proceso: DESPACHO COMISORIO No. 024
Radicación. 553
Demandante. GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P.
Demandado. CAPA S.A.S. EN LIQ.
G
Palmira, Valle, Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE

Evidenciado el informe secretarial y revisado el Despacho Comisorio proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.** se procederá a avocar el conocimiento y a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial encomendada.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE;**

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el diez (10) de mayo de 2023, a las nueve y treinta (9:30 A.M.), para llevar a cabo diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL** sobre el predio con matricula inmobiliaria No. **378-55079**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada para que aporte copia de las escrituras pública No. 1846 de dos (02) de marzo de mil novecientos de (1998) de la Notaría Segunda del Circulo de Palmira (V), escritura pública No. 3800 del veinticinco (25) de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), escritura pública No. 2420 del siete (07) de noviembre de mil

novecientos setenta y tres (1973), escritura pública No. 1488 del veintiocho (28) de mayo de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

TERCERO: REQUERIR a la parte interesada para que aporte el certificado de tradición del folio de matrícula No. **378-55079** actualizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 042 de marzo treinta (30) de 2023,
notifíco el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c3b01f2a985edb8ed5de4502a66b4b663efcefe31fba4ab3f240ca671ecc1**

Documento generado en 29/03/2023 11:08:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso. Marzo veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 476
RADICAC. No. 765204003007-2010-00069-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: PROMEDICO
DDOS: FABIAN ANTONIO MARTINEZ DE LA HOZ Y OTRO
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023),.

El **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**, allego oficio No. 663 con el cual solicita dejar sin efecto alguno la medida comunicada mediante el oficio No. 4942 del 24 de noviembre de 2011, con el cual solicito embargo de remanentes; Por lo tanto, se procederá a tener en cuenta lo solicitado.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte actora, solicita que se corrija el oficio circular No. 0523, toda vez que la parte demandante es el **FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA “PROMEDICO”** y no como se indicó en el mismo; Y como quiera que su petición es procedente, líbrese nuevamente el oficio circular con la respectiva corrección.

Así las cosas, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER EN CUENTA lo solicitado por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**, y **DEJAR SIN EFECTO** el oficio No. 1466 del 14 de diciembre de 2011, que tuvo en cuenta los remanentes.

SEGUNDO: LIBRESE nuevamente el oficio circular dirigida a los bancos con la respectiva corrección solicitada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 042 de hoy marzo treinta (30) de 2023,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Ana Rita Gomez Corrales

Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b2afd004656d77eca37add983fa65593c9fe4531cbe7e8c967dce8fc8615fcdc
Documento generado en 29/03/2023 02:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver las peticiones realizadas por las partes. Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 475
RADICAC. No. 765204003007-2010-00069-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: PROMEDICO
DDOS: FABIAN ANTONIO MARTINEZ DE LA HOZ Y OTRO
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

La abogada **MARIA EUGENIA ZUÑIGA VARELA**, apoderada judicial de la parte actora, solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentren a favor de este asunto; Y como quiera que es procedente su petición, se procederá a ello.

Por otro lado, el apoderado judicial de los demandados, abogado **WILLIAM FERNANDO RUEDA SANCHEZ**, allega escrito en el cual indica que entrega la liquidación de crédito y solicita la terminación por pago anticipado, igualmente manifiesta que aporta el recibo de consignación del **BANCO AGRARIO**, en el cual se refleja la suma adeudada por valor de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCIENTA Y UN PESOS (\$14.762.781,00) M/CTE**, basado según el peticionario, en la copia del libro de cuentas del Juzgado y del cual anexa copia. Ahora bien, respecto de la liquidación aportada por el petente, esta no se encuentra ajustada a derecho, primero no está detallada en debida forma y lo que presenta es un resumen que inclusive su saldo no cubre el monto por el cual efectúa la consignación, además debe estar presentada hasta la fecha, razones por la que no se accederá de manera favorable a lo pretendido, igualmente indíquesele al peticionario, que la copia del libro de cuentas del Juzgado no constituye una liquidación de crédito ni hace parte de la foliatura del proceso, pues esta se lleva de manera interna para ejercer un control.

No obstante, se procederá a ponerse en conocimiento a la parte actora, la solicitud de terminación de la parte demandada, para que se pronuncie de ello.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: PROCEDASE a efectuarse el respectivo pago de títulos judiciales que se encuentren disponibles para este asunto, a la parte demandante., conforme lo solicitado.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación hecha por el abogado **WILLIAM FERNANDO RUEDA SANCHEZ**, apoderado judicial de la parte demandada, en virtud de lo indicado en este proveído.

TERCERO: INDIQUESELE al abogado **RUEDA SANCHEZ**, apoderado judicial de la parte demandada, que la copia del libro de cuentas del Juzgado no constituye una liquidación de crédito ni hace parte de la foliatura del proceso, pues esta se lleva de manera interna para ejercer un control.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte actora, la solicitud de terminación de la parte demandada, para que se pronuncie de ello.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No.42 de treinta (30) de marzo de 2023,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09cf3537961d9e41ef947d7a944c9a7f994d264037a963acc72ecc7af724739

Documento generado en 29/03/2023 02:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**ENTREGA LIQUIDACION Y SOLICITUD DE CIERRE DEL PROCESO POR PAGO
ANTICIPADO - RAD 2010-00069**

William Fernando Rueda Sanchez <williamruedas1968@gmail.com>

Vie 9/12/2022 9:39

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 09 DIC 2022
9:39 AM
Mañana



DOCTORA
ANA RITA GOMEZ CORRALES
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
L. C.

**REF: ENTREGA DE LIQUIDACION Y SOLICITUD DE CIERRE DEL PROCESO
POR PAGO ANTICIPADO**

RAD: 2010 - 00069
DTE: PROMEDICO
DDOS: RODOLFO ANTONIO MARTINEZ AGAMEZ
FABIAN ANTONIO MARTINEZ DE LA HOZ

WILLIAM FERNANDO RUEDA SANCHEZ, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi pertinente firma, obrando en nombre y representación del señor FABIAN ANTONIO MARTINEZ DE LA HOZ, igualmente mayor de edad y sujeto procesal en el proceso de la referencia por medio del presente escrito y de la manera más comedida me dirijo a usted con el ánimo de allegar la **ENTREGA DE LIQUIDACION Y SOLICITUD DE CIERRE DEL PROCESO POR PAGO ANTICIPADO**, teniendo en cuenta para ello lo siguiente:

PRIMERO: Se presenta liquidación total del crédito de los antes mencionados como demandados dentro del proceso de la referencia como la ha solicitado el juzgado

SEGUNDO: Que a la fecha el total adeudado y aceptado por dicho juzgado tiene en su libro de cuentas del proceso aprobado una suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$14.762.781oo)** y que fueran cancelados mediante recibo del banco agrario de esta ciudad el día 19 de mayo de 2022, sin que a la fecha hubiese un nuevo reconocimiento al demandante por parte del honorable despacho.

TERCERO: Que los demandados a través de apoderado están solicitando por ende el cierre procesal definitivo para dar por terminado esta obligación que se ha cancelado de manera oportuna en sus totalidad por el mismo requerida.

CUARTO: Se presentan copias del libro de cuentas del juzgado para tener en cuenta su liquidación y el recibo de pago de la misma obligación, la que soporta el deseo de pagar y dar por terminado este proceso

De la señora Juez Séptima Civil Municipal de Palmira

Agradeciendo su gentil atención.


Dr. WILLIAM FERNANDO RUEDA SANCHEZ
C.C No 16.282.557 de Palmira
T.P No. 134.751 C. S. de la J.
Cel: 311 – 3339282

DATE 21 APR 1967
BY 1000 HOURS
RECORDED

RECORDED BY 1000 HOURS

76520400300-2010-00069-00

<u>Detalle</u>	<u>Creditos</u>	<u>Costos</u>	<u>Pagos</u>	<u>Saldo</u>
1 Credito	69193101 =			
2 Costos	4711572 =			29029673 =
3 Oficio N°. 061	4702147 =	69131965 =		
4 Oficio N°. 062	4911703 =	69203662 =		
5 Oficio N°. 064	1011192 =	59117670 =		
6 Oficio N°. 065	119312 =	5913355 =		
7 Oficio N°. 066	1216105 =	49697253 =		
8 Oficio N°. 110	476153 =	13929740 =		
9 Oficio N°. 111	1011327 =	37719112 =		
10 Oficio N° 243	5800070 =	32554312 =		
11 Oficio 019	3533380 =	3002096 =		
12 Oficio N° 040	17471019 =	28221948 =		
13 Oficio N° 185	6407915 =	21802271 =		
14 N. 001	440349 =	17131729 =		
15 Oficio N°. 020	2132121 =	14231903 =		
16 Oficio N°. 021	3910620 =	10374280 =		
17 Oficio N°. 022	1432621 =	7391349 =		
18 Oficio N°. 023	0 =	0 =	0 =	0 =
<u>Totalización</u>				
19 Capital 1	1124010 =			
20 Interés Capital 1	4222004 =			
Capital 2	634817 =			
Interés Capital 2	255204 =			
Liq. costos	102152 =			4904841 =
21 Oficio 061 (151)	3180841 =	11931606 =		
" Oficio 065 (152)	619105 =	28221948 =		
22 Oficio 011 (201) 35'227.295	1075405 =	21802271 =		
22 Oficio 012 (202)	0 =	0 =	0 =	

Depósitos Judiciales.

19/05/2022 02:17:44 PM

COMPROBANTE DE SOLICITUD

Secuencial PIN	579441
Fecha Máxima Recepción	24/05/2022
Código y Nombre Oficina Origen	6940 - PALMIRA
Código del Juzgado	765202041008
Nombre del Juzgado	008 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	CANCELACION DE SALDO DEMANDA EJECUTIVA
Número de Proceso	76520400300720100006900
Tipo y Nro de Documento Demandante	N - 8903104184
Razón Social / Nombre Completo Demandante	PROMEDICOS SOCIEDAD
Tipo y Nro de Documento Demandado	CC - 9291799
Razón Social / Nombre Completo Demandado	FABIAN ANTONIO MARTINEZ DE LA HOZ
Valor de la Operación	\$14.770.000,00
Valor Comisión	\$0,00
Valor IVA	\$0,00
Valor Total a Pagar	\$14.770.000,00
Medio de Pago	EFFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000, servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co, NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

19/05/2022 14:26 Cajero. mgonzarino

Oficina. 6940 - PALMIRA

Terminal: B6940CJ0427R Operación 62670379

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$14,770,000.00

Costo de la transaccion: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN . 579441

Tipo ID consignante . CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante : 16282557

Nombre consignante : WILLIAM FERNANDO RUEDA S

Juzgado : 765202041008 608 CIVIL MUNICIPAL

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 76520400300720100006900

Tipo ID demandante : N - NIT JURIDICAS

ID demandante : 8903104184

Demandante : PROMEDICOS SOCIEDAD

Tipo ID demandado . CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 9291799

Demandado : FABIAN ANTONIO MARTINEZ DE LA H

Forma de pago : EFECTIVO

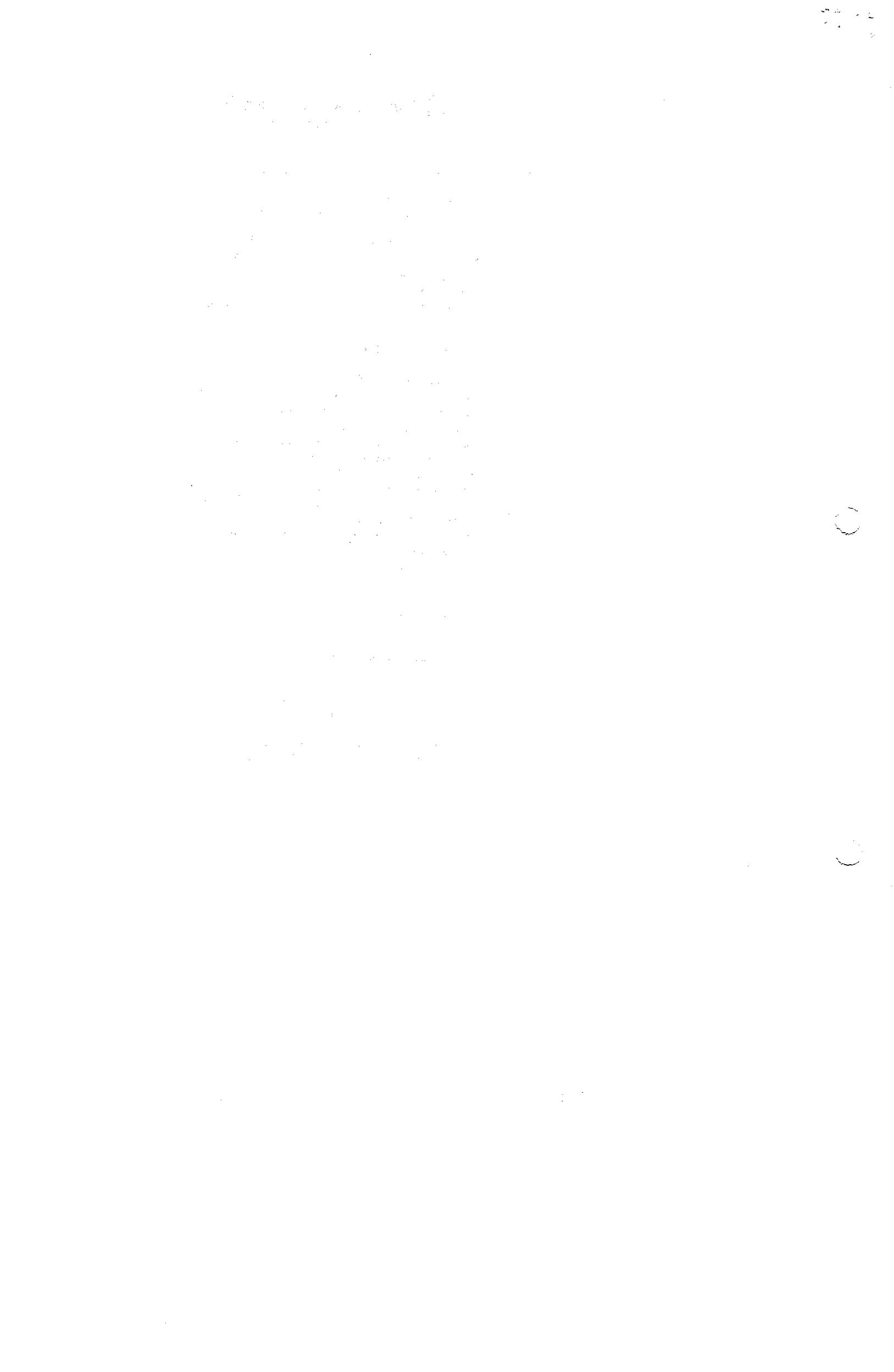
Valor : \$14,770,000.00

Valor total pagado : \$14,770,000.00

Código de Operación : 260759897

Número del título : 469400000436184

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique
que la transacción solicitada se registró correctamente
en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmelo al
cajero para que lo corrija. Cualquier inquietud
comuníquese en Bogotá al 5948560 resto de



INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación. Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 488
RAD. No. 765204003007-2010-00463-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: ORLANDO CAICEDO DOMINGUEZ
DDA: ADIELA GONZALEZ CHAVARRO
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta los memoriales allegados por la demandada **ADIELA GONZALEZ CHAVARRO**, solicitando la terminación del presente asunto, el levantamiento de las medidas y la devolución de títulos judiciales a su favor, por cuanto indica que los valores descontados superan el límite de la medida, igualmente que se le remite el link del expediente.

En relación a la solicitud de terminación del presente asunto y una vez verificada la plataforma del **BANCO AGRARIO**, se evidencia un total de títulos judiciales por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$490.231,00) M/CTE**, y revisado el plenario se tiene que el saldo del crédito, más las costas existentes, arrojan un total de **SEISCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (609.376,00) M/CTE**, valor este, correspondiente a la última actualización del crédito que data hasta el 05 de marzo de 2020, además, la solicitud de la peticionaria no está acompañada de la liquidación actualizada del crédito, tal como lo ordena el artículo 461 inciso 2 del C.G.P, razones por la que no se accederá de manera favorable a lo pretendido.

En cuanto, a la remisión del link del expediente, se procederá a ello, por ser procedente.

Así las cosas, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER POR EL MOMENTO a la terminación del presente asunto, solicitada por la demandada **ADIELA GONZALEZ CHAVARRO**, por lo indicado en este auto.

SEGUNDO: REMITASELE el link del expediente a la peticionaria
ADIELA GONZALEZ CHAVARRO.
Correo electrónico: **agonzalezch@unal.edu.co**

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No. 042 de hoy marzo treinta (30)
de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4c03b99e8738725f4d1045080652cf7ee84e61dca44a27b70055df7bffe2b2**
Documento generado en 29/03/2023 03:52:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de cesión de derechos litigiosos, remisión del link del expediente y reconocimiento de poder. Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 487
RADICAC. No. 765204003007-2017-00287-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: BANCO PICHINCHA
DDO: FERNANDO LOZANO CARDONA
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el oficio No. **CND/004/1317/2022** del 18 de julio de 2022, proveniente del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, con el cual informa que si surtió efectos positivos el embargo y secuestro de los remanentes y/o bienes solicitados, por lo tanto, se procederá a poner en conocimiento a la parte actora, el Despacho,

D I S P O N E:

GLÓSESE a los autos, el anterior oficio No. **CND/004/1317/2022** del 18 de julio de 2022, proveniente del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, y pónganse en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No. 042 de hoy marzo treinta (30)
de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea803447592e38ee27d6bc54744b9ac5356f8788bbbc01f4928aff109c30003**

Documento generado en 29/03/2023 03:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2019 - 287

RADICACIÓN: 76001 40 03 026 2017 00566 00 REMANENTES - 9702

Citaduria Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca <citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/08/2022 15:00

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>



CO-SG780-122

Cordial Saludo,

Se adjunta lo descrito en el asunto para lo de su competencia.

15 24 AGN 2022

15:00 PM

Ana flana

FAVOR LEER LO SIGUIENTE**Señores Usuarios de la Administración de Justicia**

Cordial Saludo,

Este correo electrónico de citaduría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, fue creado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el envío de oficios y comunicaciones a los Usuarios.

FAVOR ABSTENERSE DE ENVIAR A ESTE CORREO MEMORIALES O SOLICITUDES EN RAZÓN A QUE NO ES UN CORREO DE RECEPCIÓN DE TRÁMITES JUDICIALES

SI DESEA ENVIAR UN MEMORIAL O SOLICITUD TENER EN CUENTA:

Al momento de presentar su solicitud, la misma debe indicar la información necesaria para poder dar trámite efectivo a su solicitud, es decir; Radicado del Proceso, Juzgado de Origen, Identificación o Nit, si es parte, apoderado o autorizado dentro del proceso.

Si la solicitud va encaminada a copias de autos y entrega de oficios de levantamiento de embargo debe CONSULTAR en el micrositio de la Especialidad así: ingrese al portal de la Rama Judicial / Juzgados de Ejecución/ Juzgados de Ejecución Civil Municipales/ Valle del Cauca : Capital Cali/ Juzgado de Ejecución que desea consultar / Estados Electrónicos/ Año / Mes/ Fecha de Estado

SI DESEA RADICAR UN MEMORIAL PARA PROCESOS EJECUTIVOS DEBE UTILIZAR LA CUENTA DEL DESPACHO QUE CORRESPONDA

Despacho	Cuenta
Juzgado 001	memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 002	memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 003	memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 004	memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 005	memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 006	memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 007	memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 008	memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 009	memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 010	memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El correo gdofofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ya no se encontrará habilitado a partir del 26/02/2021 a las 4:00 pm.

SI SU SOLICITUD ES DENTRO DE UNA ACCIÓN CONSTITUCIONAL (TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO O HABEAS CORPUS) DEBE SER DIRIGIDA A:

cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si su correo va dirigido a un Despacho distinto a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, por favor consulte en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov> para que haga el envío apropiadamente.

(Horario de Atención VIRTUAL y PRESENCIAL (previo agendamiento de cita) de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.) lo allegado por fuera de ese horario se entenderá recibido al día hábil siguiente.

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, previo agendamiento de Cita, en atención al aforo establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura, por el Estado de Emergencia Nacional Económico, Social y Ecológico por Pandemia Covid19 y la prevalencia del trabajo virtual.

Calle 8 # 1-16 Oficina 203 Edificio Entre Ceibas

ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi_wK9KW9aopBsJOZy9GTfLhUNUNaQUtSNUxNSTE0SVZQNUxQVEIRSDZHRS4u

Fill | ENCUESTA
SATISFACCIÓN PARTES
INTERESADAS

CON EL ANIMO DE SEGUIR
MEJORANDO LA BUENA
PRESTACION DEL SERVICIO
PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA, LE INVITAMOS A
CONTESTAR ESTA BREVE ENCUESTA,
SU CALIFICACIÓN Y COMENTARIOS
SON MUY IMPORTANTES PARA
NOSOTROS.

forms.office.com



Maria Jimena Largo Ramírez
Profesional Universitario Grado 17
Líder de Comunicaciones y Notificaciones
Oficina de Apoyo Judicial
Ejecución Civil Municipal de Cali

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

VALLE DEL CAUCA

REMANENTES

Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

CND/004/1317/2022

SEÑORES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 07-2017-00287-00.

Palmira

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.249-4
DEMANDADO	FERNANDO LOZANO CARDONA C.C. 16.629.163
RADICACIÓN:	76001 40 03 026 2017 00566 00

Cordial Saludo,

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 2671 calendado 18 de julio de 2022 visible a folio 90-91(C-1), resolvió: “**ÚNICO. - OFICIAR al Juzgado 07 Civil Municipal de Palmira - Valle, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio N° 0245 de fecha 29 de abril de 2022, SI SURTE efecto por ser la primera solicitud de esa naturaleza. Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO de BANCO PICHINCHA S.A. contra FERNANDO LOZANO CARDONA, con c.c. 16.629.163, radicación N° 07-2017-00287-00.** (Fdo) GLORIA EDITH ORTIZ PINZON (Juez).

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

Maria Jimena Largo Ramirez
Profesional Universitario Grado 17
Líder de Comunicaciones y Notificaciones
Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS

apofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al público

memoriales04@ejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 04.9653

Firmado Por:

María Jimena Largo Ramírez

Profesional Universitario - Funciones Secretariales

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil

Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90f75d533c7119776a92cd27acc934a8610bea19c44dbc506e2c5d41f2bba46

Documento generado en 22/08/2022 11:51:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de cesión de derechos litigiosos, remisión del link del expediente y reconocimiento de poder. Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 486
RADICAC. No. 765204003007-2018-00280-00.
EJECUTIVO PARA LA EFECT. DE LA GARANTIA REAL
DTE: ALVARO TAFURT HOYOS
DDO: OVER HERNEY BENAVIDEZ GUERRERO
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

Una vez revisado el proceso, se observa que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas, de la cual se le corrió traslado y las partes no hicieron pronunciamiento, se procederá a aprobar las mismas.

Igualmente, se tiene que no obra constancia de la elaboración del oficio dirigido al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**, conforme lo ordenado en el auto interlocutorio No. 940 del 01 de agosto de 2022, por lo tanto, procédase con la elaboración y posterior envío del oficio al citado Juzgado.

Previo a resolver la solicitud hecha por el demandante **ALVARO TAFURT HOYOS**, en relación a la cesión de los derechos litigiosos; Se hace necesario, requerir al mismo, para que se sirva aportar el contrato de cesión de los derechos litigiosos o el documento contentivo de dicha cesión celebrado entre el petente y el señor **OSCAR ANDRES GONZALEZ GONZALEZ**, con el fin de establecerse sobre que se está cediendo o transfiriendo.

Por otro lado, el Abogado **FLOVER RIVERA BUITRAGO**, solicita se le remita el link del expediente y aporta el poder conferido al mismo, que le hace el señor **OSCAR ANDRES GONZALEZ GONZALEZ**; Y como quiera, que hasta el momento no se ha aceptado la cesión de los derechos litigiosos a que hace referencia el punto anterior, habrá de negarse dicha petición, al igual que el reconocimiento de poder al abogado peticionario.

Así las cosas, el Despacho:

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por el despacho, visible a folio 90.

SEGUNDO: PROCEDASE a la elaboración del oficio dirigido al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**, y posteriormente **REMÍTASELE**, conforme lo ordenado en el auto interlocutorio No. 940 del 01 de agosto de 2022.

TERCERO: REQUIERASE al demandante **ALVARO TAFURT HOYOS**, para que se sirva aportar el contrato de cesión de los derechos litigiosos o el documento contentivo de dicha cesión celebrado entre el petente y el señor **OSCAR ANDRES GONZALEZ GONZALEZ**.

CUARTO: NO ACCEDER a la petición hecha por el abogado **FLOVER RIVERA BUITRAGO**, así mismo, como al reconocimiento de personería, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No. 042 de hoy marzo treinta (30) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9fc63f71ccae8737a93740bce1f1dc48b2d9a34ad8025920738db3f1d89d4e48

Documento generado en 29/03/2023 03:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso. El cual es susceptible de requerir a la parte actora. Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE**

**INTERLOCUTORIO No. 485
RADICAC. No. 765204003007-2018-00379-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: JOSE ALCIBIADES SOTO VIERA
DDO: HECTOR FABIO CASTAÑO
K**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

Una vez revisado el plenario, se tiene que hasta la fecha el apoderado judicial de la parte actora, no ha realizado trámite alguno, en relación a lo indicado en los autos del 21 de febrero de 2019 y 07 de mayo de 2019, por lo tanto, se hace necesario, requerir al mismo para que proceda a realizar en debida forma, las notificaciones al demandado, de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de hacer efectiva la disposición contenida en el artículo 317, numeral 1 ibidem.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

R E S U E L V E:

REQUERIR al Abogado **GILMAR DARIO ARCE MOSQUERA**, apoderado judicial de la parte actora, a fin de que proceda a realizar el trámite correspondiente, para lo cual tiene treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación que de este proveído se haga.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No. 042 de hoy marzo treinta (30)
de 2023, notifico el presente auto.

**KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.**

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6142efdf082ee5b43b5c9703202cad43cd0bdebd7b65e853c77c102f624244c9**
Documento generado en 29/03/2023 03:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación. Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 477
RAD. N° 765204003007-2019-00144-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DDO: OMAR HERRERA DIAZ
(CON SENTENCIA)
K

Palmira Valle, Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición presentada por el Doctor **JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO**, apoderado judicial de la parte demandante, que versa sobre la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que **no existe embargo de remanentes** pendiente de otro despacho, en la parte resolutiva de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

Y como quiera que se decretaron medidas cautelares, se ordenara el levantamiento de las mismas, librando los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, se procederá a cancelar la radicación y **ARCHÍVAR** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el escrito presentada por el Doctor **JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO**, apoderado judicial de la parte demandante, y DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cáncélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No.042 de hoy marzo treinta (30) de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04d2347029a6d2e9e6a13428260960b697b39d9fb5a3102153ecce4c63ec4a01

Documento generado en 29/03/2023 02:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso para que se sirva proveer. Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE**

**INTERLOCUTORIO No. 473
RAD. No. 765204003007-2019-00334-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
K**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas de la cual se le corrió traslado y las partes no hicieron pronunciamiento se procederá a aprobar las mismas.

Sin más comentarios, el Despacho,

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por el despacho.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 042 de marzo treinta (30) de 2023,
notiflico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0490f3e692c0494bd15e3a099e35b00916d606ff9317aa3579fb0a03a4f018bf**

Documento generado en 29/03/2023 02:23:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver peticiones del pagador y/o tesorero Colpensiones y la parte actora. Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 484
RAD. 765204003007-2019-00338-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: COONSTRUFUTURO
DDO: LUIS HUGO QUIROZ GUEVARA
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

Colpensiones allega oficio con No. de radicaco, **2022_6944582**, a traves del cual solicita se le confirme si la medida de embargo decretada por este despacho, mediante Oficio No. 3987 del 01 de octubre de 2019, se encuentra vigente dentro de este asunto en contra del pensionado **LUIS HUGO QUIROZ GUEVARA**, con C.C. 16.247.490; Y una vez revisado el plenario, se tiene que dicha entidad solicito lo mismo, el 22 de abril de 2022 bajo oficio con Radicaco No. **BZ 2022_4277638**, del cual el despacho, a traves de correo electronico el 27 de mayo de 2022, informo que efectivamente el embargo se encuentra vigente y que se sirviera dar cumplimiento al mismo; Ante tal petición, se observa que **COLPENSIONES** sin justificación alguna ha sustraido su deber de acatar la medida cautelar decretada, por lo cual, **REQUIERASE** para que sin dilaciones de ningun indole, procedad a dar cumplimiento y acatar lo solicitado por este estrado judicial, o de lo contrario, se hara acreedor de las sanciones contempladas en el Artículo 593 Numerales 6º y 9º del Código General del Proceso.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago de titulos judiciales existentes para este asunto, o en su defecto se requiera al Pagador y/o Tesorero de **COLPENSIONES**, a fin de que informe las razones por la cuales no ha dado cumplimiento a la medida decretada; Petición que se despachara desfavorablemente, conforme a lo indicado en el punto anterior.

Asi las cosas, el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUIERASE al **PAGADOR Y/O TESORERO** de **COLPENSIONES**, a fin de que se sirva a dar cumplimiento a lo solicitado en este proveido. Remítasele copia del Oficio No. 3987 del 01 de octubre de 2019, visible a folio 12 y la constancia de envío al mismo en el cual ya se le había indicado la vigencia y validez de la medida, visible a folio 52.

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

SEGUNDO: NO ACCEDER a la petición hecha por el apoderado judicial de la parte actora, conforme a lo expuesto en este auto.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No. 042 de hoy marzo treinta (30) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cdad53bc27291def0c3e7b2499949d1bc77d0d98963e9900a38399aeddbd89a3

Documento generado en 29/03/2023 03:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de emplazamiento. Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 483
RAD. 765204003007-2020-00001-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: SUMOTO S.A.
DDO: JUAN MANUEL BANGUERO VELEZ
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

El apoderado judicial de la parte actora, Abogado **YEYNER YESID AMAYA GONZALEZ**, solicita el emplazamiento al demandado; No obstante, se observa que a folio 32, mediante interlocutorio No. 079 del 10 de febrero de 2021 y notificado por estados electronicos No. 014 del 11 de febrero de 2021, este estarado judicial ya se habia pronunciado de dicha peticion, por lo tanto, dicha peticion se despachara favorablemente.

Igualmente, se le exhortará al apoderado judicial de la parte actora, para que revise juiciosamente las actuaciones surtidas del proceso.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ESTESE el peticionario a lo indicando en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: EXHORTAR al Abogado **YEYNER YESID AMAYA GONZALEZ**, apoderado judicial de la parte actora, para que revise juiciosamente las actuaciones surtidas del proceso.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 042 de hoy treinta (30) de marzo de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e705a66cdb6dc35643783e87ba61a2823729ce17f1a1f38a93d8a0de82f0c792**

Documento generado en 29/03/2023 03:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación. Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 481
RAD. N° 765204003007-2020-00047-00
EJEC. PARA LA EFECT. DE LA GARANTIA REAL
DTE: BANCO CAJA SOCIAL
DDA: YESICA MARCELA MARTINEZ GUZMAN
(CON SENTENCIA)
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés
(2023).-

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

El apoderado judicial de la parte demandante, allegó escrito solicitando la terminación del presente asunto, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, el levantamiento de las medidas previas decretadas y gravamen hipotecario, así como también el desglose del título valor a favor de la parte demandada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, de conformidad con los preceptos establecidos en el Artículo 461 del C.G.P En consecuencia y en cumplimiento de lo anterior, se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, el levantamiento de la medida cautelar, del gravamen hipotecario que soporta el inmueble trabado en la litis y el desglose a costa de la parte demandada.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que se realizó la diligencia de secuestro del inmueble, se le informara al secuestre designado de lo aquí resuelto y se le requerirá para que rinda las cuentas definitivas de su gestión.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL
el presente asunto, según escrito que antecede.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar que recae sobre los inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria Nos. **378-15192 y 378-15177**.

TERCERO: DECRETAR la cancelación de los **GRAVAMENES HIPOTECARIOS** constituido mediante Escritura Pública No. **1607** de fecha 21 de junio de 2016 expedida por la Notaría Primera del Círculo de Palmira Valle. Líbrese el respectivo exhorto.

CUARTO: ORDENASE el desglose de la primera copia de la Escritura Pública No. **1607** de la Notaría Primera del Círculo de Palmira y la **CERTIFICACIÓN DE DEPOSITO EN ADMINISTRACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES (CERTIFICADO NO. 0004442794 de DECEVAL)**, a costa de la parte demandada.

QUINTO: INFORMESELE a la secuestre **HILDA MARIA DURAN CAICEDO**, lo aquí resuelto y se le requiere para que rinda las cuentas definitivas de su gestión.

SEXTO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No. 042 de hoy marzo treinta (30) de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5990c2183018474598310d0e67dc5cef482d7df5db3c8fdf77bd4a6f73f001cd**
Documento generado en 29/03/2023 02:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora. Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 480
RAD. N° 765204003007-2021-00057-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL (CON SENTENCIA)
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO: RAMON MONSALVE BARRERA
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición incoada por el apoderado judicial de la parte actora, Abogado HECTOR CEBALLOS VIVAS, sobre la TERMINACION del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL DOS (02) DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), el levantamiento de las medidas previas decretadas, no condurar en costas a las partes y la constancia que continúa vigente la obligación y la garantía hipotecaria.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago total de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es procedente la solicitud elevada, y que no existe embargo de remanentes pendiente de otro despacho, se declarará terminado el proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL DOS (02) DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), en consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar.

En relación a la petición de la constancia que continúa vigente la obligación y la garantía hipotecaria, se despachara desfavorablemente, toda vez que fue presentado en copia y de manera virtual, sin lugar a la realización del desglose que contiene la misma.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ACEPTAR** el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, Abogado **HECTOR CEBALLOS VIVAS**, y **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL DOS (02) DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

SEGUNDO: **LEVANTAR** la medida cautelar decretada.

TERCERO: **NO ACCEDEER** a la petición de la constancia que continúa vigente la obligación y la garantía hipotecaria, conforme a lo indicado en este auto.

CUARTO. Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 042 de hoy treinta (30) de 2023,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f4705843ca53ea4853014ae713e8a9535abab82336c81a55e960276e1091aa2

Documento generado en 29/03/2023 02:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente poner en conocimiento respuesta de la NUEVA EPS, resolver la solicitud de sustitución de poder y remisión del link del expediente. Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 482
RAD. No. 765204003007-2021-00243-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DDO: AUGUSTO JAVIER VALLEJO LOPEZ
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

La **NUEVA EPS**, allega oficio No. **VO-GA-DA-CERT-2021-833555**, con el cual da respuesta a la solicitud hecha por este estrado judicial, a través del oficio No.0313 en relación al suministro de los datos registrados del demandado en su base de datos, por lo cual, se procederá a poner en conocimiento de la parte actora.

Por otro lado, el Abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILA**, apoderado judicial de la parte actora, **SUSTITUYE** el poder a él conferido con las mismas facultades para actuar en este proceso, al Doctor **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa - Santander y portador de la Tarjeta Profesional No. 74.502 del C.S.J, para que continúe con la representación legal del aquí demandante; Y como quiera que es procedente su solicitud, se accederá a la misma.

Luego el Abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, solicita se requiera a la NUEVA EPS para que aporte la información solicitada y posteriormente, solicita se le remita el link del expediente, de su primera petición, el despacho no se pronunciara, por cuanto aquí se está dando respuesta a la misma y de la segunda, procédase a la remisión del respectivo link al mismo.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: GLOSAR, el oficio No. **VO-GA-DA-CERT-2021-833555**, allegado por la **NUEVA EPS**, y póngase en conocimiento de la parte actora.

SEGUNDO: RECONÓCESE amplia y suficiente personería al Doctor **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, abogado titulado y en ejercicio para que actúe en el presente proceso, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

TERCERO: REMITASELE el link del expediente al peticionario, Abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**.

Correo electrónico: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V)
En Estado No. 042 de hoy marzo treinta (30) de 2023, notifico el presente auto.
_____ KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf6d97d383eeb399dc1dc23e3f812ee6a6c48db3928ff8a5a3bce57c10d80f0**

Documento generado en 29/03/2023 03:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogota, 9 de agosto de 2022

VO-GA-DA-CERT-2021- 833555

Señor(a)

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

CRR 9 CLL 23 ESQUINA

ARBEY CALDAS

EMAIL: j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

PALMIRA-VALLE

7 09 AGO 2022
10:14 AM
Ana Maria

Asunto: RADICADO 765204003007 2021 00243 00

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo Identificacion	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido	
CC 12981879	AUGUSTO JAVIER	VALLEJO	LOPEZ	
Departamento	Municipio	Fecha Afiliacion	Estado Afiliacion	Régimen
NARIÑO	PASTO	1/07/2022	ACTIVO	SUBSIDIADO
Direccion	Telefono	Correo		
KR 1 E 17 41 BARRIO LORENZO	3155272295 3355162	javalo1964@gmail.com		
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco		
Nombre Empresa	Tipo	Identificacion	Direccion	Telefono

Para todas sus solicitudes de información y garantizar una mayor oportunidad a la respuesta puede enviar directamente su requerimiento al correo certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co

Esperamos haber dado trámite a su solicitud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlo.

Cordialmente,

DIRECCION DE GESTION OPERATIVA

Gerencia de Afiliaciones

Vicepresidencia de Operaciones

Elaboro: ClaudiaR

"Frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por la EPS ante la cual se elevó la respectiva queja o petición, se puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea ésta la Departamental, Distrital o Local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control de este sector".



Sede Administrativa
Carrera 65K No. 46A - 66
Teléfono 419.3000
Bogotá, Colombia



Atención al Afiliado
Régimen Contributivo Bogotá 307 7022
Línea Gratuita Nacional 01 8000 954400
Régimen Subsidiado
Línea Gratuita Nacional 01 8000 952000

nuevaeps.co

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso para que se sirva proveer. Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

**INTERLOCUTORIO No. 474
RADIC. No. 765204003007-2021-00259-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DDA: ÁTRICIA EUGENIA GALINDEZ
K**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, . Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

La apoderada judicial de la parte actora, allega memorial con el cual informa que la demandada ha realizado dos (2) abonos a la obligación, correspondientes al 10 de octubre de 2022 por valor de \$400.022 y 09 de noviembre de 2022 por \$400.000; En consecuencia, se procederá a tenerse en cuenta los mismos en el momento procesal para ello.

Así las cosas, el Despacho,

R E S U E L V E:

**GLOSAR Y TENER EN CUENTA EN EL MOMENTO PROCESAL
OPORTUNO, dos (2) abonos a la obligación, correspondientes al 10 de octubre de 2022 por valor de \$400.022 y 09 de noviembre de 2022 por \$400.000, conforme a lo indicado por la apoderada judicial de la parte demandante.**

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 042 de marzo treinta (30) de 2023,
notifico el presente auto.

**KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.**

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33543fe67363bace8b722e639733845e778907844d3f8956ba4ddf1c08b2c811**
Documento generado en 29/03/2023 02:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso. Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 489
RADICAC. No. 765204003007-2022-00287-00
APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
DTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DDO: JOSE JULIAN ORTIZ CASTILLO
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

La **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA**, allega oficio No. **7141692**, con el cual informa que el demandado **JOSE JULIAN ORTIZ CASTILLO**, no figura como propietario del vehículo de placa **MCV784**, motivo por el cual no es posible dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, por lo cual, se procederá a poner en conocimiento de la parte actora.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte actora, Abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, aporta memorial con el cual el suministra la actualización de direcciones electrónicas, con el fin de recibir notificaciones en las mismas, por lo tanto, se procederá a lo pertinente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: GLOSAR, el oficio No.**7141692** allegado por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA**, y póngase en conocimiento de la parte actora.

SEGUNDO: GLOSAR Y TENER EN CUENTA los correos electrónicos aportados por la apoderada judicial de la parte demandante, con el fin de recibir notificaciones en las mismas: **carolina.abello911@aecsa.co**, **notificaciones.rci@aecsa.co** y **carlos.villamizar191@aecsa.co**

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 042 de hoy marzo treinta (30)
de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **910ff34848ac9f769f689bc19a1d9f4c55cdf4ef9abadac3f9220136c6a51ceb**
Documento generado en 29/03/2023 03:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Respuesta de Solicitud

Contactenos <contactenos@ventanillamovilidad.com.co>

Lun 13/02/2023 15:12

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día.

Remito para su conocimiento.

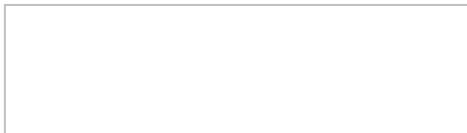
Reciba un cordial saludo de Circulemos Digital, Concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para la prestación de los servicios administrativos de los Registros Distritales Automotor y no automotor, de Conductores, de Tarjetas de Operación y demás registros de tránsito y transporte.

Por medio de la presente y en atención a su solicitud, este Consorcio adjunta al presente correo, el oficio mediante el cual se da respuesta a la orden requerida por su despacho.

Ahora bien, si el proceso fue traslado a otra entidad de la manera más respetuosa solicitamos remitir la presente comunicación a dicha autoridad, en virtud del principio de colaboración entre entidades y la obligación de las entidades públicas de atender solicitudes oficiales entre ellas, dando así aplicación a lo establecido en el Art. 21 de la Ley 1437 de 2011, regulada y sustituida por la Ley 1755 de 2015.

Adicionalmente informamos que el correo asignado por este Consorcio para la recepción de correspondencia concerniente a órdenes de embargos, desembargos, acciones de tutela, derechos de petición entre otros es: contactenos@ventanillamovilidad.com.co

Cordialmente,



Contrato de concesión No. 2021 2519.

Viviana Triana Villa

Analista de Correspondencia

contactenos@ventanillamovilidad.com.co

Calle 64g # 92 - 20

PBX: 601 291 6700

Bogotá - Colombia

Eficiente, ágil y segura

El contenido de este mensaje puede ser información privilegiada y confidencial. Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de éste no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

Secretaría de Movilidad
CCS Circulemos Digital-Contrato 2021-2519-2021

Oficio nro. **7141692**

Bogotá, D.C., 10 de febrero de 2023

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 7
J07CMPALMIRA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
PALMIRA (Valle del Cauca)

Doctor(a) KATHERINE AMEZQUITA PEÑA, Secretaria:

Referencia

Proceso: APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
Expediente nro.: 76520400300720220028700
Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: JOSE JULIAN ORTIZ CASTILLO
Oficio: 076 del 1 de febrero del 2023 radicada el 2 de febrero del 2023.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas MCV784, clase camioneta, servicio particular, figura como propietario: JOSE JULIAN ORTIZ CASTILLO desde el 17/03/2021 hasta la fecha.

De acuerdo con el artículo 681 y ss. del C.P.C., no se acató la medida judicial consistente en: orden de decomiso, debido a que el demandado no es el propietario..

Observaciones: se niega la orden, debido que se genera por aprehension y entrega del bien.

Cordialmente,

VUS - Coordinador(a) Jurídico(a)

VUS - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

C1019141680

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso. Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE**

**INTERLOCUTORIO No. 490
RADICAC. No. 765204003007-2022-00304-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: GASES DE OCCIDENTE S.A.
DDA: YULIETH CONSTANZA LOPEZ MONTES
K**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta las comunicaciones allegadas por las entidades financieras: **BBVA, CAJA SOCIAL, DE OCCIDENTE, COOMEVA, DAVIVIENDA, MUNDO MUJER SCOTIABANK COLPATRIA**, con las cuales informan si la demandada tiene o no vínculo comercial con dicha entidad, por lo tanto, se procederá a poner en conocimiento a la parte actora,

Así mismo la apoderada judicial de la parte actora, solicita información de las respuestas de los Bancos y Remanentes solicitados, igualmente, allega constancia de la notificación hecha a la demandada, de conformidad al artículo 291 del C.G.P, la cual surtió efectos positivos; En relación a su petición, infórmesele que en este mismo auto se resuelve sobre las respuestas de los Bancos, en cuanto a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMIRA**, hasta la fecha no ha dado respuesta de la solicitud de remanentes, por otro lado, se hace necesario requerir a la misma, a fin de que proceda a realizar la notificación a la demandada, de conformidad al artículo 292 del C.G.P, o en su defecto aporte la constancia si ya la efectuó.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: GLÓSESE a los autos, las anteriores comunicaciones provenientes de las entidades financieras citadas, y pónganse en conocimiento de la parte demandante.

SEGUNDO: INFORMESELE a la apoderada judicial de la parte actora, que en este mismo auto se resuelve sobre las respuestas de los Bancos, en cuanto a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMIRA**, hasta la fecha no ha dado respuesta de la solicitud de remanentes.

TERCERO: REQUERIR a la Abogada **CINDY GONZALEZ BARRERO**, apoderada judicial de la parte actora, a fin de que proceda a realizar la notificación a la demandada, de conformidad al artículo 292 del C.G.P, o en su defecto aporte la constancia si ya la efectuó.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No. 042 de hoy marzo treinta (30) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88bd5422d68a9b3360c7423f2ae20158a69b190a2be69e8398c708cddbd84b28**
Documento generado en 29/03/2023 03:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de terminación por pago directo. Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 479
RADICAC. No. 765204003007-2022-00343-00.
APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
DTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DDA: JUDITH ANGULO MICOLTA
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

Previo a resolver la solicitud hecha por la apoderada judicial de la parte actora, en relación a la terminación por pago directo; Se hace necesario, requerir a la misma, toda vez, que en el memorial del 02 de diciembre de 2022, indica que se oficie al parqueadero **AVALUPERIAUTOS DE CALI** y en su reiteración del 26 de enero de 2023, manifiesta que se oficie al parqueadero **CAPTUCOL**; Por lo tanto, sírvase aclarar en qué parqueadero se encuentra el vehículo de placas JUN149 y aporte el respectivo inventario o acta de incautación, por cuanto no obra constancia de estas en el presente trámite.

Por otro lado, se allega Avalúo del vehículo mentado en el punto anterior, el cual se glosara sin trámite alguno, por cuanto, no es de resorte de esta judicatura dirimir algún conflicto que se suscite. Toda vez, que lo que concierne a este asunto es la materialización de la aprehensión y posterior entrega del bien.

Así las cosas, el Despacho:

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUIERASE a la Doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA**, apoderada judicial de la parte actora, para que se sirva suministrar la información requerida en este auto.

SEGUNDO: GLOSAR SIN TRAMITE ALGUNO el avalúo del vehículo de placas JUN149, conforme a lo indicado en este proveido.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 042 de hoy marzo treinta (30) de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd50a022b6554a6469d92f94c2fef3237da228d6e693c234607fba1e1fdc6a92**
Documento generado en 29/03/2023 02:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de terminación por pago parcial. Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE**

**INTERLOCUTORIO No. 478
RAD. N° 765204003007-2022-00368-00
APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
K**

Palmira Valle, Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

La apoderada demandante, a través de escrito solicitó la terminación de este asunto por pago parcial de la obligación, y en consecuencia pide levantar la medida de aprehensión que recayó sobre el vehículo solicitado; Así las cosas y como quiera que es procedente su petición, se procederá a la terminación del mismo, en cuanto al levantamiento de las medidas, y como quiera que las mismas no fueron diligenciadas ni se perfeccionaron, el despacho no se pronunciara.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente asunto por pago parcial de la obligación.

SEGUNDO: ARCHIVASE el presente proceso previa cancelación de su radicación y anotación correspondiente.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No. 042 de hoy marzo treinta (30) de 2023, notifico el presente auto.

**KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.**

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

Ana Rita Gomez Corrales

Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc2633fd584ee3a2fa20278e7dfa01f9f96acd4c758b263eca4998bb35fdfadd**
Documento generado en 29/03/2023 02:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

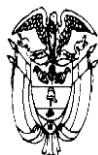
INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 467

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación. 765204003007 2023 -00088-00
Demandante. PARCELACIÓN CAMPESTRE TERRANOVA
Demandado. CARLOS ANDRES MENDEZ DIAZ
G

Palmira (Valle), Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

Revisada la demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **PARCELACIÓN CAMPESTRE TERRANOVA** en contra de **CARLOS ANDRES MENDEZ DIAZ**, se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

1. Si bien es cierto el poder conferido fue remitido desde el correo electrónico admonterranova10@gmail.com al correo de la profesional del derecho, se debe acreditar que el correo remitente sea el correo electrónico inscrito, registrado o determinado como medio electrónico para la notificación judicial.

2. Debe indicar qué guarismo utilizó para liquidar los intereses reportados en el certificado de deuda (Folio 13 digital), así como también a qué tipo de interés corresponde.

3. Existe indebida acumulación de pretensiones, incurriendo inclusive en anatocismo, debido a que está sumando los valores discriminados por concepto de "Intereses" y "Cuota ordinaria y extraordinaria" y sobre dicho valor cobra intereses de mora.

4. Debe aclarar y discriminar una a una cada cuota cobrada, debido a que por ser conceptos distintos y ser causadas de manera separada, debe indicar su cobro de manera separada y no conjunta, lo anterior para que no exista confusión en el valor de la cuota ordinaria y el valor de la cuota extraordinaria.

5. Debe acreditar sumariamente el valor de la administración, debido a que no aportó ningún estamento o acta de asamblea en el que se fije el valor de este concepto.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA (V)**,

R E S U E L V E:

UNICO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA CON SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA instaurada a través de apoderado judicial por PARCELACIÓN CAMPESTRE TERRANOVA en contra de CARLOS ANDRES MENDEZ DIAZ, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 042 de marzo treinta (30) de 2023,
notifíco el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8783892b13c8039570e0ad2b02417614c08fdcf83464e618c1e671056ec4d77c

Documento generado en 29/03/2023 11:08:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 468

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación.	765204003007 2023 -00089-00
Demandante.	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
Demandado.	CASTIPAL S.A.S. HEBERT PALOMINO LOZANO ADRIANA MARIA DEL CASTILLO

G

Palmira (Valle), Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

Al entrar en estudio de la demanda en referencia, se advierte que el objeto de la presente demanda es un proceso ejecutivo en contra del señor **ALEXIS ANGULO**, quien tiene su domicilio en el barrio “Las Mercedes”, perteneciente a la comuna 2 de esta municipalidad, empero se debe tener en cuenta lo dispuesto en el **Acuerdo No. CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016** mediante el cual define la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Conocimiento Múltiple de Palmira (V) así “...el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las Comunas 1, 2 y 4 y (ii) el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las Comunas 3, 5 y 6...”, conllevando que este Despacho carezca de competencia para asumir el conocimiento del proceso en referencia, en consecuencia esta Judicatura se declara incompetente para conocer del asunto, por ende, se ordenará su remisión al **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE PALMIRA (V)**.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente digital arriba referenciado al **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE PALMIRA (V)** dejando anotada su salida y cancelada la radicación.

TERCERO: Para los efectos de este proveído se reconoce personería a la abogada **LILLI GARCÍA ACERO** en los términos del citado mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 042 de marzo treinta (30) de 2023,
notifíco el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4816fa94a0fb9d147f21cebc6cc78e43cc957eef29faf677b07c8efbf747df6**

Documento generado en 29/03/2023 11:08:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

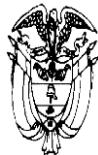
INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 469

Proceso: DIVISORIO DE MENOR CUANTÍA
Radicación. 765204003007 2023 -00090-00
Demandante. MARIA FERNELY OLIVER DAVID
Demandado. ENRIQUE CONRRADO IMBACHI OLIVAR Y OTROS
G

Palmira (Valle), Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

Al entrar en estudio de la demanda en referencia, se advierte que el objeto de la presente demanda es un proceso división material sobre un inmueble ubicado en la municipalidad de Candelaria (V) (Conforme las voces del libelo demandatorio y sus anexos), por lo que se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 28 del C.G.P. en su numeral séptimo en el cual se expresa "...En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes..." (Negrita y subrayado propio), en consecuencia, este Despacho se declara incompetente para conocer del asunto, por ende, se ordenará su remisión al **JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA (V)**.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al **JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA (V) (REPARTO)** dejando anotada su salida y cancelada la radicación.

TERCERO: Para los efectos de éste proveído se reconoce personería al abogado **ERNESTO MARADIAGO B.**, conforme las voces del poder conferido.

CUARTO: En el evento que el **JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA (V)** desconozca su competencia territorial, se propone el **CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA** ante los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)**, de conformidad al artículo 139 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. 042 de marzo treinta (30) de 2023, notifíco el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39eb2fd04ea844c7c31c5931def16f9c9ece988d529cc8baad4f790483a4030e

Documento generado en 29/03/2023 11:08:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

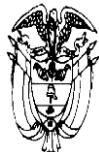
INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 470

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación. 765204003007 2023 -00091-00
Demandante. BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado. WAIDY CASTRO VASQUEZ
G

Palmira (Valle), Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

Revisada la demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **WAIDY CASTRO VASQUEZ**, se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

1. Debe aportar el Certificado de Existencia y Representación de la entidad acreedora, debido a que en el acápite de "Representantes Legales" aparecen en blanco.

2. Debe explicar por qué si el pagaré objeto de ejecución determinó que la suma adeudada asciende a la única suma de \$ 34'848.72000 (**MCTE**), en las pretensiones divide en dos valores distintos, pretendiendo reemplazar lo determinado en el pagaré S/N con las obligaciones 04530040882, 5162820035769235 y 4899250985428629.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **WAIDY CASTRO VASQUEZ**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la sociedad **NARANJO AZCARATE Y ASOCIADOS S.A.S.**, en los términos del mandatario conferido.

TERCERO: FACULTESE a los dependientes judiciales suscritos en el acápite de “**AUTORIZACIÓN ESPECIAL**” obrante en el libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 042 de marzo treinta (30) de 2023,
notifíco el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9580374666587a16f83866d29b03d02205637796bc5c7331bc882095b6aa29e9

Documento generado en 29/03/2023 11:08:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que nos correspondió por reparto debido a que el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Palmira (V), rechazó la demanda y la remitió por competencia ante los Juzgados Civiles Municipales, encontrándose pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 471

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación. 765204003007 2023 -00093-00
Demandante. CONJUNTO RESIDENCIAL ENTREPALMAS
Demandado. RODRIGO HARLIN VIVEROS
G
Palmira Valle, Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

Al entrar en estudio de la demanda en referencia, se advierte que el objeto de la presente demanda es un proceso ejecutivo en contra del señor **RODRIGO HARLIN VIVEROS**, quien tiene su domicilio en el barrio “Urbanización Bosques de Santa Bárbara”, perteneciente a la comuna 3 de esta municipalidad, tal como se puede visualizar del pantallazo anexo,

“...”

VIVE FRESCO, VIVE ENTRE PALMAS



Es un conjunto cerrado de 92 casas y 20 apartamentos con portería y vigilancia privada 24 horas. Tiene acceso a amplias zonas verdes, espacios de recreación para niños, un salón social, y piscina para adultos y otra para niños. El conjunto cuenta con senderos peatonales, parqueaderos para visitantes y una unidad técnica de basuras (UTB).

CARACTERÍSTICAS

- Distribución Casas desde 102m²
 - Sala
 - Comedor
 - Cocina
 - Zona de Ropas
 - Alcoba Principal con Baño

...

- Apartamentos de 61.63m²
 - Cocina
 - Zona de Ropas
 - Cuarto Principal con Baño
 - 2 Cuartos
 - 1 Baño
 - Sala-Comedor

UBICACIÓN

Se encuentra localizado en la Carrera 39 No. T23 – 61 en Palmira, en la Urbanización BOSQUES DE SANTA BARBARA.

Ahora bien, si bien es cierto el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Palmira (V), rechazó la demanda considerando que esta le correspondía su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales, también lo es que el barrio donde se comprobó que se encuentra el domicilio del demandado es en el barrio “Urbanización Bosques de Santa Bárbara”, lo que a la luz del Plan de Ordenamiento Territorial¹ de esta municipalidad, hace parte a la comuna tres “3”.

Aunado a lo anterior y de conformidad con el **Acuerdo No. CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016** se definió la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Conocimiento Múltiple de Palmira (V) así “...el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las Comunas 1, 2 y 4 y (ii) el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las Comunas 3, 5 y 6...”; este Despacho carece de competencia para asumir el conocimiento del proceso en referencia, y en consecuencia esta Judicatura se declara incompetente para conocer del asunto, por ende, se ordenará su remisión al **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE PALMIRA (V)**.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente digital arriba referenciado al **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE PALMIRA (V)** dejando anotada su salida y cancelada la radicación.

¹ <https://oldpage.palmira.gov.co/index.php/comunas-urbanas>

TERCERO: Para los efectos de este proveído se reconoce personería a la abogada **KAREN JULIETH QUIMBAYA ANDRADA** en los términos del citado mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 042 de marzo treinta (30) de 2023,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50e54de8914193b37b675a2982b36d66132af07bffcde55c3f28d2af74d8128d

Documento generado en 29/03/2023 11:14:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>